



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0238-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 18/04/2018

PALABRAS CLAVE: candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó la convocatoria al proceso de selección de candidatos para los procesos electorales federal y locales concurrentes 2017-2018. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, los impugnantes presentaron un escrito, ante la Comisión de Elecciones, mediante el cual solicitaron ser inscritos como candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, en la quinta circunscripción, al amparo de una acción afirmativa indígena. Posteriormente, el veintitrés de enero, solicitaron a la misma autoridad les informara, entre otras cuestiones, quiénes eran los precandidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, por acción afirmativa, correspondientes a la quinta circunscripción. El siete de febrero del presente año, los actores presentaron queja ante la Comisión de Justicia, en contra de la Comisión de Elecciones. Impugnaron “la negación y omisión de dar trámite y resolución a lo establecido en la Convocatoria referida, a fin de dar cumplimiento al acuerdo INE/CG508/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”. En dicho sentido, se quejaron de la falta de respuesta a sus escritos de diecisiete y veintitrés de enero. Por otra parte, también controvertieron la determinación partidista de no incluirlos como candidatos, así como la integración de la lista de candidatos correspondiente, señalando que había sido configurada sin la adecuada fundamentación y motivación, y sin que se aplicara acción

afirmativa en su favor. El veintiuno de febrero de este año, los actores promovieron juicios ciudadanos en contra de la Comisión de Justicia y del Presidente de la Comisión de Elecciones, para impugnar “la negación y omisión de dar trámite y resolución a lo establecido en la Convocatoria para la selección de candidatos, a fin de dar cumplimiento al referido acuerdo INE/CG508/2017”. Reiteraron la falta de respuesta a sus promociones de diecisiete y veintitrés de enero, y señalaron la falta de atención a su queja presentada el siete de febrero. También reiteraron su pretensión de ser registrados como candidatos a diputados federales de representación proporcional. El nueve de marzo pasado, esta Sala resolvió de manera acumulada los referidos juicios, en el sentido de indicar que los motivos de inconformidad de los actores deberían ser materia de pronunciamiento por la Comisión de Justicia, en la queja intrapartidista que promovieron. En dicho sentido, se estimó que el acto verdaderamente impugnado era la omisión de dar trámite al escrito de queja presentado el siete de febrero. Establecido lo anterior, se declaró inexistente la omisión, en razón de que la queja había sido admitida el veintiséis de febrero y ya se estaba sustanciando. Asimismo, se vinculó a la Comisión de Justicia para que notificara la admisión de la queja a los actores y resolviera el expediente, sin agotar necesariamente el plazo establecido para ello en la normativa partidista. El cinco de abril de este año, la Comisión de Justicia dictó resolución en el expediente CNHJ/HGO/213-18, lo que hizo saber a esta Sala, al rendir el informe circunstanciado correspondiente, sin acreditarlo. El siete de abril, los actores presentaron escrito, ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, a efecto de denunciar la violación directa, en su perjuicio, del referido acuerdo INE/CG508/2017, del Consejo General de dicho instituto. Lo anterior, con motivo de que el día doce de marzo se habían publicado las listas de candidatos del partido y no habían sido considerados, lo que resultaba violatorio de sus derechos. Señalaron como responsables a la Comisión de Justicia y al Presidente de la Comisión de Elecciones, todos de MORENA. En dicho sentido, solicitaron que se ordenara a MORENA que los incluyera en la lista de candidatos en cuestión y se procediera a registrarlos con dicho carácter, para lo cual deberían realizarse las sustituciones correspondientes. El Instituto Nacional Electoral confirió trámite de juicio ciudadano a la promoción y la remitió a esta Sala Superior, junto con las demás constancias atinentes. En esta sede jurisdiccional se ordenó integrar el expediente indicado al rubro y se turnó a la Magistrada ponente quien, en su oportunidad, lo radicó y corrió traslado a las autoridades señaladas como responsables, para que cumplieran el trámite de ley.

El escrito de demanda debe ser desechado de plano, en virtud de que los promoventes ya ejercieron con anterioridad su derecho de acción para controvertir los actos y omisiones que ahora reclaman, de tal manera que han agotado la facultad procesal en cuestión. Esta Sala Superior ha establecido que la presentación de un medio de impugnación, por un sujeto legitimado para ello, supone el ejercicio real del derecho de acción. Dicha situación elimina la posibilidad de que se presenten nuevas demandas en contra del mismo acto de autoridad, por lo que, si así sucede, aquellas deben desecharse.

Se desecha de plano la demanda.